

Reglas sobre asistencia, delegación de voto y voto a distancia, y presencia en la Junta General Ordinaria de Altia Consultores, S.A. de 23 de mayo de 2024.

Derecho de asistencia: Tienen derecho de asistencia a esta Junta, en los términos previstos en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 50 euros, siempre que las acciones estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Junta y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad depositaria adherida a IBERCLEAR - Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o por cualquier otra forma legalmente admitida. Para la asistencia a esta Junta, y dado que el valor nominal actual de cada acción es de 0,002 euros, el número mínimo de acciones necesario para asistir asciende a 25.000. Los accionistas titulares de menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.

Voto a distancia y Delegación: Los accionistas con derecho de asistencia podrán ejercer el voto y conferir la representación a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales. Los medios admitidos son la correspondencia postal, la electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. En el caso de correspondencia postal, el accionista deberá utilizar su firma manuscrita y emplear o acompañar la tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad u organismo encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, con el apartado del sentido del voto o la delegación debidamente cumplimentado, según corresponda. Si la tarjeta de asistencia o el certificado no disponen de un apartado dedicado al sentido del voto o a la delegación, deberá utilizarse el documento que, a tal efecto, figura en la página web de la Compañía (www.altia.es), en la sección que se ha creado para esta Junta a la que se accede mediante esta ruta: Sobre Altia > Inversores & Accionistas > Gobierno Corporativo > Junta General de Accionistas. La tarjeta de asistencia o el certificado y, en su caso, el documento que contenga el sentido del voto o la delegación deberán remitirse por correo postal o servicio de mensajería al domicilio social, Rúa Vulcano, 3, Icaria III, 15172 Oleiros (A Coruña).

En el caso de uso de correspondencia electrónica, será preciso el envío a la cuenta <u>juntageneral@altia.es</u> de un correo electrónico en el que se adjunte la tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad u organismo encargada de la llevanza del registro de anotaciones



en cuenta, con el apartado del sentido del voto o la delegación debidamente cumplimentado, según corresponda. En el caso de que la tarjeta de asistencia o el certificado no dispongan de un apartado dedicado al sentido del voto o a la delegación, deberá utilizarse el modelo que a tal efecto figura en la página web de la Compañía (www.altia.es), en la sección que se ha creado para esta Junta a la que se accede mediante esta ruta: Sobre Altia > Inversores & Accionistas > Gobierno Corporativo > Junta General de Accionistas. En cualquier caso, para el envío del correo electrónico será necesario el uso de firma electrónica cualificada, basada en un certificado electrónico cualificado, en los términos previstos en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza o disposición legal que las sustituyan. Para su validez, el voto a distancia previo a la celebración o la representación habrán de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El accionista que confiera su representación se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera a algún Consejero, la comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la documentación. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo si asiste personalmente a la Junta. Dentro de la hora inmediatamente anterior a la anunciada para el comienzo de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte.

Reglas comunes a la delegación, voto a distancia y presencia en la Junta.

- La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia. Si el representante no asiste a la Junta mantendrá plenos efectos el voto válidamente emitido a distancia.
- 2. El voto emitido a distancia podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- 3. El voto válidamente emitido mediante firma manuscrita de la tarjeta impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.



- 4. En el caso de que un accionista realice válidamente delegaciones, electrónica, por un lado, y mediante tarjeta impresa en papel por otro, esta última prevalecerá sobre aquélla, con independencia de sus respectivas fechas.
- 5. En caso de emplearse medios electrónicos, sólo cabrá una actuación electrónica, ya sea voto o delegación, y una única revocación. La revocación anula el voto emitido o la delegación, pero no permite un nuevo voto o delegación.
- 6. La enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento la Sociedad dejará sin efecto el voto y la delegación conferidas.
- 7. Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de la firma electrónica para la utilización del servicio de delegación y voto electrónicos.
- 8. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan válidamente su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
- La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.
- 10. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.